



0003

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de diciembre de 2015.

418-183 LXII

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Ingeniero Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado Local por el Partido del Trabajo, integrante de esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto **que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la víctima y el ofendido han sido los grandes olvidados del Sistema de Justicia Penal, fue hasta junio de 2008 con la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia que se comenzó a darle participación activa en un proceso que evidentemente le afectaba de manera directa.

En este nuevo marco de procuración y administración de justicia la Víctima es considerada como sujeto de derecho, con posibilidades reales para poder intervenir en el proceso penal, retomando esta figura como una persona que ha sido efectivamente víctima de un delito, y a quien el estado le debe brindar el apoyo necesario para enfrentar las consecuencias de esa calidad que no fue deseada.

En este marco de protección de derechos de las víctimas de delitos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que los Estados deben garantizar la protección más amplia de las víctimas de delito y velar por una reparación integral del daño causado.

Enfocándose en el daño Material, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que éste daño supone:

- a) La pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas;
- b) Los gastos efectuados con motivo de los hechos, y;
- c) Las consecuencias de carácter pecuniario que tenga un nexocausal con hechos del caso.



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Esta suma evidentemente no es suficiente para poder cubrir con los daños emergentes que deriven de haber sufrido un delito que no se deseaba.

De lo anterior surge la conocida "recomendación" de los docentes de las universidades de derecho que dice: "nunca dejes herido de gravedad a alguien, mejor mátalos, porque un muerto sale más barato que un lesionado, a un lesionado lo puedes mantener de por vida en cambio un muerto con sólo pagar tus cien mil quinientos pesos, si es por culposos, ya estas fuera".

Por lo que respecta a este punto, 25 estados de la república mexicana reconocen la supletoriedad del artículo 502 de la LFT para cuantificar la indemnización por muerte como consecuencia de un delito, cuando no se tienen pruebas para ello, siendo 7 Estados (México, Nayarut, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Tamaulipas) los que aplican una forma particular para cuantificar el monto de reparación del daño, siendo este monto inferior en a las disposiciones de la LFT en caso de muerte por riesgo en el trabajo.

La normatividad vigente de todos los estados de la república, se retoma en la siguiente tabla:

No.	Estado	Contenido del Código Penal en materia de reparación del daño por muerte de víctima, cuando no existen pruebas para su determinación.
1	Aguascalientes	Artículo 58.- Reparación del daño en homicidio y lesiones. En los casos de las figuras típicas de homicidio y lesiones, dolosas o culposas, y a falta de pruebas específicas para cuantificar el daño material, los jueces tomarán como base un tanto de la tabulación de indemnización que fija la Ley Federal del Trabajo , según las circunstancias de la víctima y tomando como base la utilidad o salario que hubiese percibido, y si éste no percibía salario o utilidad, o no pudiese determinarse, el monto de la indemnización se fijará tomando como base el salario mínimo general que rija en el Estado en el momento de la producción del resultado.
2	Baja California	Artículo 34.- Reglas para la fijación de la reparación del daño material.- La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas recabadas en el proceso, o en el incidente respectivo; pero la capacidad económica del obligado solo se tomará en cuenta para la reparación del daño moral. En caso de lesiones y homicidio, a falta de pruebas específicas sobre el daño efectivamente causado, los jueces tomarán como base el doble de la tabulación prevista en la Ley Federal del Trabajo para estos casos y el salario mínimo legal en la región; esta disposición será aplicable aun cuando el ofendido sea menor de edad, esté incapacitado o no realice trabajo



0005

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

		sumarse los intereses legales que se hayan generado a partir del momento en que se haya hecho exigible la reparación.
8	Chihuahua	Artículo 38.- La reparación del daño será fijada por el Órgano Jurisdiccional según el daño o perjuicio que sea necesario reparar o resarcir, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el procedimiento. Cuando se trate de delitos que afecten la vida o la integridad corporal o cualquier otro bien jurídico de imposible resarcimiento, el monto de la reparación del daño se fijará tomando como base las disposiciones que fije la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo vigente en el área geográfica en que sea ejecutable la sentencia que imponga dicha reparación, monto al cual deberán sumarse los intereses legales que se hayan generado a partir del momento en que se haya hecho exigible la reparación.
9	Distrito Federal	Artículo 47 (Supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo). Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.
10	Durango	Artículo 47. Supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo. Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor ni exceder el doble del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.
11	Guanajuato	Artículo 99-m. En caso de lesiones y homicidio, a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces y tribunales tomarán como base el salario mínimo general vigente en el Estado al momento del hecho y las disposiciones que sobre riesgos de trabajo establezca la Ley Federal de Trabajo. (REFORMADO, P.O. 05 DE MARZO DEL 2013)
12	Guerrero	Artículo 58. Supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.
13	Hidalgo	Artículo 38.- En caso de lesiones, homicidio y feminicidio, a falta de pruebas específicas para cuantificar la reparación de los daños y perjuicios , los jueces tomarán como base la indemnización señalada por la tabulación de la Ley Federal del Trabajo, conforme al salario mínimo vigente en el momento y lugar de la realización del delito, más la actualización que resulte al día de pago, conforme a la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.
14	Jalisco	Artículo 103 Bis. Cuando el daño que se cause al ofendido



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

		<p>económica del obligado a pagarla.</p> <p>Cuando el daño se cause a las personas y ocasione incapacidad total o parcial permanente, a falta de pruebas, en la cuantía de la reparación del daño, se tomará como base la tabulación que como indemnización para estos casos, prevé la Ley Federal del Trabajo. Si el daño causado a una persona trae como consecuencia la muerte de ésta, a falta de pruebas, en la cuantía de la reparación del daño, se tomará como base la cantidad equivalente al importe de dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en la entidad.</p>
19	Nuevo León	<p>Artículo 144.- La reparación del daño y perjuicio a que se refieren las fracciones II y IV del artículo anterior, será fijada por los jueces tomando en cuenta las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y el Código Civil Código Penal para el Estado de Nuevo León, sin perjuicio de valorarlas proporcionalmente según el daño y perjuicio causado, el delito cometido, lo obtenido por el delito, las condiciones de la víctima, y especialmente las condiciones económicas del obligado a pagarlo, pero tratándose de homicidio será de tres tantos de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, para el caso de muerte.</p>
20	Oaxaca	<p>Artículo 29.- A falta de pruebas específicas para fijar el monto de la reparación del daño:</p> <p>I.- En caso de homicidio y feminicidio, el monto será la cantidad equivalente al importe de setecientos noventa días, calculados sobre el triple del salario mínimo vigente en el Estado.</p> <p>Tratándose de menores de dieciocho años o de incapacitados, que no contribuyan económicamente al sustento familiar, el monto será la cantidad mencionada en el párrafo anterior, calculada sobre el doble del salario mínimo vigente;</p>
21	Puebla	<p>Artículo 51 Quater.- Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.*</p>
22	Querétaro	<p>Artículo 49.- En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base el salario mínimo vigente en el lugar donde ocurran los hechos y las disposiciones que en materia de indemnizaciones sobre riesgos de trabajo establezca la Ley Federal del Trabajo.</p>
23	Quintana Roo	<p>Artículo 35.- La reparación de los daños y perjuicios será fijada por el juzgador de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso. En los casos de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto del daño causado, los jueces tomarán como base la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo</p>



0007

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

		cuatrocientos sesenta días de salario, sueldo o utilidad que percibía la víctima y a falta de esas pruebas, el pago se acordará tomando como base el salario mínimo general vigente en la fecha de la comisión del delito.
28	Tamaulipas	Artículo 91.-... Tratándose de los delitos contra la vida y la salud de las personas, la reparación del daño se determinará conforme a las siguientes bases: a).-... b).-... c).-... d).- Cuando el delito produzca la muerte de la víctima, la indemnización comprenderá una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco a tres mil días de salario y cuatro meses de salario por concepto de gastos funerarios y en su caso, los gastos de hospitalización y curación.
29	Tlaxcala	Artículo 51. Supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo. Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor ni exceder el doble del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.
30	Veracruz	Artículo 56.- La reparación del daño comprende: I ... II. ...; y IV. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.
31	Yucatán	Artículo 34.-... En los casos de lesiones, la reparación del daño comprenderá los gastos relativos a la asistencia médica, quirúrgica, rehabilitación, medicamentos y material de curación, los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios y la indemnización correspondiente que se fijará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, según las circunstancias de la víctima, y tomando como base la utilidad o salario que percibía y si no percibía utilidad o salario o no pudieren determinarse éstos, el pago se acordará tomando como base el salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de la ejecución del delito. En los casos de homicidio, la indemnización correspondiente se fijará en los mismos términos establecidos en el párrafo que antecede, y a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título Primero,



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero. Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

la comisión de un delito, debe ser las indemnización a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, además que la reparación del daño no tiene el carácter de pena, sino un derecho humano de las víctimas, el cual debe ser integral y cumplir con los parámetros que rigen una justa indemnización.

Asimismo el Código Penal Federal en su artículo 30 precisa que "la reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.."

En este orden de ideas la presente iniciativa plantea 4 puntos esenciales:

- a) Eliminar que el salario a contemplar será el mínimo vigente en el Estado, ello en atención a la reciente eliminación de zonas económicas.
- b) Integrar al texto normativo los concepto de reparación integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, con ello busco la homologación del concepto con la norma federal y los tratados internacionales de la materia, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- c) Establecer como preferente el pago de la reparación. Pues debe ser considerado como un derecho humano y no como parte de la sanción o pena impuesta.
- d) A efecto de cumplir con los parámetros que rigen la reparación del daño, se plantea que sea la Ley Federal del Trabajo la que regule el monto de la indemnización del daño causado como consecuencia de un delito que conlleve a la muerte del pasivo, cuando no se tengan pruebas para su acreditación.

Este último punto se explica en el siguiente cuadro comparativo:

Monto de reparación del daño en casos de homicidio, cuando no se cuente con pruebas para acreditarla.	
Actual	Propuesta
<p>a) En caso de homicidio y feminicidio (se refiere a adultos aptos para trabajar), el monto será la cantidad equivalente al importe de setecientos noventa días, calculados sobre el triple del salario mínimo vigente en el Estado.</p> <p>Salario Mínimo = 70.10 Triple de SM = 70.10 X 3 = 210.3</p> <p>Indemnización = 790 días X 210.3 (triple de SM) = 166,137.00</p>	<p>a) En caso de homicidio y feminicidio, los jueces, para calcular el monto de la reparación, tomarán como base el salario mínimo y las disposiciones establecidas en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo en materia de indemnizaciones en caso de muerte por riesgo de trabajo, equivalente al importe de cinco mil días de salario.</p> <p>Salario Mínimo = 70.10</p> <p>Indemnización = 5,000 días X 70.10 = 350,500.00</p>



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ARTÍCULO ÚNICO: se **reforma:** el primer párrafo del artículo 27; y el primero y segundo párrafo de la fracción I, del artículo 29: y se **adiciona:** un segundo párrafo al artículo 35, del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**CAPITULO VI.
Reparación del daño.**

ARTÍCULO 27.- La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

...
...
...
...

ARTÍCULO 29.-...:

I.- En caso de homicidio y feminicidio, los jueces, para calcular el monto de la reparación, tomarán como base el salario mínimo vigente en el Estado y las disposiciones establecidas en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo en materia de indemnizaciones en caso de muerte por riesgo de trabajo, equivalente al importe de cinco mil días de salario.

Tratándose de menores de dieciocho años o de incapacitados, que no contribuyan económicamente al sustento familiar, el monto será la cantidad equivalente al importe de setecientos noventa días, calculada sobre el doble del salario mínimo vigente;

...
...
...

ARTÍCULO 35.-...

La obligación de pagar la reparación de los daños es preferente con respecto al de la multa y se cubrirá primero que cualquier otra de las obligaciones personales que se hubieren contraído con posterioridad a la comisión del delito, a excepción de las relacionadas con los alimentos y los salarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez promulgada la reforma constitucional, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las